



RAD. No. 081374089001-2018-00046

REF: Proceso Prueba Anticipada.

Demandante: Dámaso Marengo Escorcía

Demandado: Anyeli Martínez Rojano

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el proceso referenciado, promovido por el Doctor DÁMASO MARENCO ESCORCIA, contra ANYELI MARTÍNEZ ROJANO, informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer
Campo de la Cruz, 6 de octubre de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Seis (6) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Examinado el informe secretarial de la presente demanda de Prueba Anticipada, leída la solicitud formulada por el demandante a través del correo institucional, recibido por esta Agencia judicial el 23/09/2022 y revisado el expediente referenciado, se hace necesario tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES.

En el escrito allegado y firmado por la parte demandante Doctor DÁMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 y T.P. No. 32.686 del C.S.J., manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la prueba extraprocésal.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, observa el Despacho que se ajusta a lo normado de conformidad al:

Art. 314 código general del proceso, inciso primero que dice:.. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...* ", por consiguiente se acepta el desistimiento de las pretensiones y se dará por terminado el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud del demandante está conforme con el inciso primero del art. 314 del C.G.P. y por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz, Atlántico.

RESUELVE:

1º.- ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES, formulada por el demandante doctor DÁMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 y T.P. No. 32.686 del C.S.J., contra ANYELI MARTÍNEZ ROJANO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2º.- Dar por terminado el presente proceso según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad a lo contemplado en el art. 314 del C.G.P.

3º.- Sin condena en costas

4º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art 122 C. G. del P..) una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 072 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal Calle 9 No. 8 - 110

PBX:3885005 - Ext. 6030

Correo j01prmpalcampocruz@endoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a1d5aec27a189b655766cbef2e117b46c5b2925343742c6814844de2e5b1e**

Documento generado en 06/10/2022 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>